Nota de Prensa

Consejo de Ministros

# El Gobierno retira el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la ley valenciana de mancomunidades en cumplimiento del acuerdo alcanzado sobre la modificación de la norma autonómica

- **Los gobiernos central y valenciano alcanzaron un acuerdo en el marco de la Comisión Bilateral Generalitat Valenciana-Estado por el que la Comunidad Valenciana se comprometió a modificar una ley que, en contra de la normativa estatal y la doctrina del TC, permitía la creación de cuerpos policiales por parte de las mancomunidades de municipios.**

- **El Gobierno acuerda además interponer un recurso contra un precepto de la Ley canaria de Calidad Alimentaria sobre la que no se llegó a un acuerdo en el seno de la Comisión Bilateral Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias.**

**Madrid, 29 de noviembre de 2019.-** El Consejo de Ministros ha aprobado hoy desistir del recurso de inconstitucionalidad interpuesto en julio de 2019 contra la Ley 21/2018 de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, tras un procedimiento negociador que ha permitido subsanar las cuestiones controvertidas en relación con esta ley.

La fundamentación del recurso de inconstitucionalidad se hizo sobre la base de que la Ley autonómica vulneraba la competencia exclusiva estatal prevista en el artículo 149.1.29ª CE en materia de seguridad pública, al vulnerar la regulación que sobre estos aspectos se contiene en los artículos 51.1 y 3 y en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, desbordando así los límites materiales y territoriales de actuación de los cuerpos de policía local contemplados en tales preceptos orgánicos.



Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes
www.mptfp.gob.es

Pº Castellana, 3. 28071 Madrid
Tfno. 912731105

Con posterioridad a la interposición del recurso, el pasado 19 de julio de 2019, la Comisión Bilateral Generalitat Valenciana-Estado llegó a un acuerdo por el que la Generalitat asumía el compromiso de modificar la Disposición adicional segunda de la citada ley, que posibilitaba que las mancomunidades de municipios prestasen el servicio de Policía Local, y la Administración General del Estado asumía el compromiso de desistir del recurso una vez se produjese tal modificación.

El pasado 30 de diciembre se publicó la Ley 9/2019 de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, que contiene la modificación legislativa pactada en la Comisión bilateral y que permite sustentar este desistimiento. El Gobierno considera que la nueva redacción excluye la creación de esos cuerpos policiales por parte de mancomunidades, por lo que ya no hay motivo para el recurso.

## Recurso contra la Ley canaria de Calidad Alimentaria

Por otra parte, el Gobierno ha instado la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra el art. 19 de la ley canaria 6/2019 de Calidad Agroalimentaria tras haberse abierto un proceso negociador entre el Estado y Canarias (art. 33.2 LOTC) que ha concluido con acuerdo en relación con otros preceptos de la norma canaria, pero no en lo relativo al artículo 19. El Consejo de Estado ha emitido Dictamen favorable a la impugnación con fecha 9 de enero de 2020.

La controversia competencial radica en que el precepto de la ley canaria permite el uso del término “vino” para la comercialización de productos obtenidos a partir de la fermentación de frutas distintas de la uva. No obstante, el artículo 2.2 e) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino define lo que debe entenderse por vino en todo el mercado español, limitandolo al “alimento natural obtenido exclusivamente por fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva”. Tal y como dispone el artículo 2.3 de la misma Ley estatal “las definiciones de los productos son excluyentes, no pudiendo utilizarse las respectivas denominaciones más que en los productos que se ajusten estrictamente a la definición”. Esta definición estatal excluyente de “vino” tiene carácter de legislación básica dictada al amparo de la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución, y por tanto las CCAA no la pueden contravenir.